

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego Lopez Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuvo á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á Don José García Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Alvarez, Director general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director ge-

neral Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Luis María Pastor, Ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortés, Vocal de la Junta de Clases pasivas, pase á desempeñar el empleo de Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, y que D. Manuel Mamerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecución del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epígrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa Dirección general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (Q. D. G.), de conformidad á lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varíe el título ó denominación que hoy lleva esa Dirección de Bienes Nacionales en el de *Dirección general de Propiedades y derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sánchez Ocaña.

—Sr. Director general de Bienes Nacionales.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Gamboa Ortiz la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Canarias, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y en promover á esta vacante á D. Vicente Bernal, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Dionisio Marín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Canarias, vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Cáceres por ascenso de D. Vicente Bernal, y en nombrar para la que aquel deja en la Audiencia de Canarias á D. Agustín Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante de Logroño.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

(Continuacion.)

CAPITULO XX.

Del Habilitado.

Art. 177. Todo Oficial ó individuo

deberá acudir en persona á casa del Habilitado á percibir su sueldo en los tres días que en la orden se señalaren al intento, durante los cuales, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis por la tarde, estará obligado á permanecer en ella, y cada uno le firmará para su resguardo el recibo correspondiente. Los que se hallasen destacados ó enfermos podrán enviarles recibos particulares con el V.º B.º del Mayor general ó Jefe del detall que corresponda, bajo los cuales entregarán el haber respectivo á los que los presenten para recibirlo.

Art. 178. Concluido el pago, concurrirá el Habilitado á casa del Mayor general ó Jefe del detall con la libreta de cargos y los recibos por pagos que haya hecho á los interesados, con resumen final de cargo y data, á fin de que, rebatida numéricamente esta de aquel preste, su conformidad el mismo Jefe, quedando responsable de las consecuencias de este examen.

Art. 179. Ausentándose cualquier Oficial ó individuo sin haber percibido las pagas que le estén libradas, ó librándosele estando ausente de la capital, dará poder simple, que visado por el Jefe del detall, será reconocido por el Habilitado para satisfacerla al apoderado bajo el correspondiente recibo, con la expresión de *en virtud de poder de D. N.* Pero si no hubiese poder ni fuese presentado durante el término de tres meses, quedará obligado el Habilitado á devolver la cantidad á la respectiva Tesorería, y justificando haberlo verificado, se le admitirá en data al practicarse la confrontación que trata el artículo anterior.

Art. 180. Tendrá el Habilitado un libro para los descuentos que hicieren con destino al pago de deudas particulares, formando asiento en él á cada Oficial ó individuo para quien recibiese al efecto la orden del Jefe del cuerpo, empezando por copiar esta á la letra, y mensualmente ó en los tiempos de los pagos pondrá salisfecho por tal ó por tales meses tantos reales de vellón, y al pie firmará el acreedor, ó su poder habiente, á favor de quien estuviese expedida la orden.

Art. 181. Si esta no se expresare, retendrá el Habilitado en su poder

los descuentos, y pondrá al verificar la cobranza: me hago cargo de tantos reales por tal ó tales meses, y firmará. Cuando despues se le dé la orden expresiva de quien deba percibirlos, procederá segun indica en el artículo anterior, enterando de ello al deudor, pues que debe firmarle el recibo de sus pagos por completo.

Art. 182. Cubierta toda la cantidad del descuento, pondrá el Habilitado al pié de la suma son tantos reales los retenidos á D. N. en virtud de la orden con que se le formó este asiento.

Art. 183. Estando aun pendientes parte de las deudas particulares de algun Oficial ó individuo, cuando variase de destino, el Habilitado expedirá certificación de todo el asiento literal que le tenga formado y partidas satisfechas, y la entregará al Jefe de detall, quien, despues de visada la remitirá al del punto que corresponda, á fin de que se continúen los descuentos hasta la extincion de las deudas ya mandadas pagar.

Art. 184. Al deberse mudar de Habilitado, harán los Jefes de detall un exámen de su dependencia, y darán cuenta, en la junta que se reuna para el nuevo nombramiento, del buen desempeño del que ha de cesar en el encargo y de las cantidades retenidas en su poder, ya por razon de descuentos, ya por la ausencia de los Oficiales á quienes pertenecían y hecha la eleccion, expedido el nombramiento y tomada razon de él, interviendrá en la entrega de documentos, libros y cantidades, anotándose esta con expresion de la providencia que la motive, fecha y firmas á continuacion de los últimos asientos del resumen de caudales, firmando además el nuevo Habilitado el recibo de las partidas retenidas por deuda, diciendo *Me hago cargo de las partidas anteriores como encargado de la habilitacion*. Seguidamente certificará aquel en el nombramiento del que cesa el tiempo que ha servido la comision, lo bien que la ha desempeñado y su entrega cabal al elegido, sirviéndole este documento de un testimonio muy apreciable de su buen comportamiento en una parte tan esencial del servicio.

Art. 185. Si el Habilitado enfermase gravemente de modo que no pueda desempeñar el encargo, hará el Jefe del cuerpo el nombramiento del subalterno que le parezca á propósito, expidiéndole el competente documento en calidad de interino para solo aquel mes, y que se libren á su nombre los haberes. Recogerá el Jefe del detall todos los documentos y libro de descuentos del propietario para entregarlos al interino, y enterarle del modo de la continuacion de su cuenta, examinando la distribucion dentro de los ocho días inmediatos al último de la orden para ella é interviniendo la entrega correspondiente que debe hacer al propietario cuando el estado de esto lo permita.

(Se continuará.)

ARBITRIOS PROVINCIALES.

NOTA que manifiesta los arbitrios provinciales que en justa proporcion con los derechos del Tesoro, deben satisfacer en la Depositaria de este Gobierno los pueblos de la provincia, á saber:

	50 por 100 sobre el ramo de vino.	Idem sobre el aceite.	Idem sobre carnes.	Idem sobre aguardiente.	Idem sobre jabon.
Adamúz	4,800	6,300	4,045 50	3,622 50	882
Aguilar.	11,500	15,000	30,500	5,000	1,750
Alcaracejos.	1,990	1,187 50	1,938 83	606 17	101
Almodovar.	1,375	1,682 50	2,667 50	3,000	175
Añora.	875	825	1,623 50	700	305 50
Almedinilla.	875	1,550	2,000	1,000	85
Baena.	9,000	21,000	24,500	4,950	1,500
Belalcázar.	3,280	4,100	8,363 50	2,000	900
Belmés.	2,468 50	1,719 50	3,305 50	1,116 50	306 50
Benaméjil.	5,433 50	5,399 50	6,467	4,000	750
Blázquez.	602	870	722	478 50	100
Bujalance.	9,466 50	6,533 50	10,638	10,350	1,440
Cabra.	12,167	15,607	24,559 50	7,000	1,750
Cañete.	1,600	2,275	4,250	1,650	1,400
Carcabuey.	1,550	2,100	3,000	1,085	450
Carlota.	3,500	5,000	5,335 50	3,500	600
Carpio.	900	1,500	2,575	4,000	286
Castro del Rio.	7,050	9,500	12,600	5,800	1,500
Conquista.	270	400	598 50	500	150
Castil de Campos.	200	300	500	450	75
Doña Mencía.	5,000	5,386	7,709 50	2,893	800
Dos Torres.	3,753 50	5,132 50	6,318	1,723	773
Encinas Reales.	1,200	1,860	2,497	1,130	450
Espejo.	3,050	4,000	4,500	2,550	500
Espiel.	1,800	2,214 50	3,326	1,344	309
Fernán Nuñez.	14,371 50	4,780	9,255 50	3,353 50	1,187
Fuente la Lancha.	218 50	250	348 50	50	69 50
Fuente Obejuna.	2,866 50	2,533 50	6,483 50	3,350	1,400
Fuente Tojar.	1,182	1,000	1,010	1,375	103
Fuente Palmera.	1,983 50	1,341 50	1,629 50	1,833	283 50
Granjuela.	408 50	607	1,151	475	100
Guadalcazar.	350	300	800	220	50
Guijo.	406	258	332	175	50
Hinojosa.	9,150	6,625	14,895	4,100	4,900
Hornachuelos.	1,198 50	1,228 50	1,284	1,264	228
Lucena.	36,678	24,560	45,000	9,000	1,500
Luque.	1,703 50	4,573	5,574	2,333 50	702
Montalvan.	2,387 50	2,069 50	2,150	1,950	678
Montemayor.	3,069 50	3,158 50	7,285 50	3,800	771
Montilla.	29,500	19,100	44,250	4,500	1,510 50
Montoro.	20,000	28,000	15,400	17,600	3,000
Monturque.	551	595	1,742 50	300	105
Morente.	216 50	623 50	736	666	81
Nueva Cartella.	860	1,000	1,600	400	100
Obejo.	280 50	409	535 50	300	112 50
Palenciana.	1,350	1,875	2,447	1,200	250
Palma.	6,731	5,442	8,241 50	3,684 50	801
Pedro Abad.	1,530 50	3,167	2,606	1,316 50	420
Pedroche.	1,500	1,650	3,100	1,300	350
Posadas.	2,250	3,000	4,735 50	2,600	450
Pozoblanco.	17,779	6,347 50	15,955	5,261	1,387 50
Priego.	4,550	5,500	12,655	3,000	750
Puente Genil.	8,200	8,630	14,250	5,350	1,250
Rambla.	7,030	8,500	10,000	5,000	1,150
Rute.	5,333 50	11,333 50	10,666 50	2,833 50	1,066 50
S. Sebastian.	94	608	687	299	126
Sta. Ella.	2,550	3,150	4,235 50	2,150	500
Sta. Eufemia.	573	933 50	1,417 50	600	400
Torre Campo.	2,505 50	1,803 50	4,541	1,000	500
Valenzuela.	2,235 50	2,567	2,802	1,700	579 50
Valsequillo.	937	1,437 50	1,997	600	450
Victoria.	375	1,050	873 50	950	425
Villa del Rio.	2,000	3,300	4,750	4,750	400
Villafranca.	2,750	4,350	4,843	5,100	1,250
Villaharta.	203 50	347	638 50	350	67 50
Villanueva de Córdoba.	7,500	4,634	11,000	4,367	1,700
Villanueva del Duque.	1,562 50	1,050	2,893	600	300
Villanueva del Rey.	1,589 50	1,485	3,070 50	768 50	411
Villaralto.	1,000	500	973 50	350	150
Villaviciosa.	1,550	2,100	3,650	1,500	350
Viso.	3,237	2,484	4,766	1,721	416 50
Iznajar.	3,350	3,050	4,589 50	3,700	550
Zuheros.	1,535	3,176 50	1,991 50	1,500	563 50
	312,629	318,075 50	150,128 33	184,164 67	46,115

Valenzuela 21 de Enero de 1858.
—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 151.
D. Juan Manuel Sanchez de Puerta, Alcalde Constitucional Accidental de esta Villa.

Hago saber: á los vecinos de ella y á los forasteros hacendados en su término, que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al presente año, se halla de manifiesto por término de 8 días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento hagan las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

La Rambla y Enero 26 de 1858.
—Juan Manuel de Puerta.—Por mandado de dicho Sr. Ildefonso Rey, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 152.
D. Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia perteneciente á el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse dentro de espresado plazo á inspeccionar sus cuotas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que juzguen habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado no serán oídos por justas que sean.

Villaralto 25 de Enero de 1858.
—El Alcalde, Francisco Gomez.—P. M. D. S. M. Ramon Ruiz y Medina, Srio.

Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 154.
D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que concedida por el Sr. Gobernador de esta Provincia la venta esclusiva á la menor de las especies de vino, aguardiente y vinagre de esta nominada en el corriente año, se saca á pública subasta la que constará de un solo remate que tendrá lugar en el salon de estas Casas Capitulares á las 12 del día 3 de Febrero próximo y bajo el tipo todas tres especies de 29200 rs. hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para dicha subasta en la Secretaria de la Corporacion Municipal.

Y con el fin de que nadie alegue ignorancia se publica el presente en la Carlota á 28 de Enero de 1858.—Francisco Folk.—Francisco Fernandez Weyer, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 155.
Por acuerdo de espresado Cuerpo municipal se hace circular para conocimiento de los hacendados que contribuyen en esta Villa por territorial, cultivo y ganaderia, que el repartimiento que por dichos conceptos está concluido en borrador, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 días para que los interesados que deseen cerciorarse de la aplicacion del tanto por 100, con que sus capitales líquidos salen gravados en las secciones en que se hallen colocados, lo hagan dentro de espresado término.

Luque 23 de Enero de 1858.—V.º B.º.—El Alcalde Constitucional, Juan de Leon y Jimenez.—Pedro de Zapata y Amores, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 134.
D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su distrito, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Gonzalez Reina, vecino de la poblacion de Encinas Reales, reo ausente por causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Francisco de Reina, para que en el término de 8 días contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en el mismo para otorgar la oportuna escritura de adjudicacion en propiedad de una Casa que le fue embargada por de su propiedad; y lo ha sido á los subalternos del Tribunal Superior y Curiales de este Juzgado interesados en las costas de dicha causa, apercibido que de no verificarlo la otorgará el Juzgado en su nombre parándole el perjuicio procedente en derecho.

Lucena 8 de Enero de 1858.—Ildefonso Gener.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

ANUNCIOS.

LA UNION.

Compañia general Española anónima de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos, establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 54.

El Consejo de Administracion de la Compañia La Union, en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, ha acordado:

1.º Todas las suscripciones que se hagan en España y sus posesiones de Ultramar en la Compañia de seguros mútuos sobre la vida titulada El Porvenir de las Familias, de cuya gerencia está encargada La Union, en favor de niños pobres con motivo de aquel fausto acontecimiento, se admitirán libres de todo gasto, quedando á favor de los mismos niños el 5 por 100 de derechos de gestion y los de pólizas que los suscritores satisfacen.

2.º A costa de los individuos de este Consejo, del Director general y Director adjunto, se hace una suscripcion de Rs. cuatro mil, cuya suma se

distribuirá en cuatro imposiciones únicas de á 1,000 rs. cada una desde el día 1.º de este mes, y por tiempo de 17 años, en favor de los cuatro niños ó niñas pobres que designe la suerte en sorteo que tendrá lugar el día 1.º de Julio de este año entre los suscritos en El Porvenir de las Familias hasta

el mismo día, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias D. Alfonso.

Las oficinas de la provincia están establecidas en la calle de Letrados, núm. 50, hallándose á su frente el Inspector de las mismas D. Joaquin Ibañez y Rubio.

MANIFIESTO.

Mr. Albony, doctor en la facultad de medicina de Montpellier; laureado y premiado por la Academia imperial de Medicina de Paris; miembro titular del Instituto de Africa, y corresponsal de la Sociedad de las ciencias físicas, químicas, artes agrícolas e industriales de Francia, y de varias otras sociedades científicas; ex-médico de los establecimientos civiles y de la Sanidad en la Argelia, etc., etc.: con autorizacion especial de S. M. la Reina (Q. D. G.) para ejercer la profesion en todo el territorio español, á los compadres y enfermos de la nacion española.

Muy Sres. míos: Creo que mis títulos y documentos científicos cuya enumeracion suplico se me perdone en vista del objeto de mi peregrinacion en España, son un suficiente testimonio para que jamás se me pueda confundir con los charlatanes é intrusos ambulantes que, para desgracia de las poblaciones, monopolizan las creencias de la humanidad doliente, y profanan é infestan la mas noble de las ciencias.

Llevo únicamente por objeto visitar detenidamente las capitales y pueblos de una nacion, bajo cuyo benigno clima acabo de recuperar mi salud quebrantada por el sol abrasador de la Argelia, examinar sus posiciones topográficas, probar sus aguas, estudiar las infinitas enfermedades que mas continuamente se manifiestan, anotar mis observaciones, y munido de todos esos documentos establecerme en la corte, y desde allí llevar el consuelo de la ciencia y de mi larga esperiencia á los infelices enfermos que me favorezcan con su confianza.

Convencido que el profesor que se dedica especialmente á un solo género de enfermedades se identifica en cierto modo con estos seres dolientes, aprecia mejor el origen de los males, y obtiene resultados que ningun otro podia alcanzar, me he dedicado por espacio de mas de 30 años á la curacion de las afecciones crónicas; y esta detenida práctica y el profundo exámen de esta clase de dolencias me han hecho descubrir los medicamentos mas eficaces.

Así pues, los que se hallen acometidos de tales enfermedades pueden acudir á mi durante la temporada de mi residencia en esta, seguros de que, con tal que no lleven una grave lesion en los órganos no serán necesarias muchas visitas; pues solo con dejarles recetados los remedios y dar las instrucciones que necesiten, tendrán lo suficiente para lograr la perfecta curacion, ó cuando esta no sea posible, el alivio cuando ménos de sus padecimientos.

CURACIONES.

A fin de convencer á los enfermos, que por aburridos y desahuciados que se hallen, nunca deben desesperar de su curacion, y para que adquieran la esperanza y valor de que nunca deben desprenderse, pues la naturaleza ayudada por un hombre experimentado tiene recursos que nadie puede preveer, incluyo á continuación varias enfermedades cuya completa curacion he tenido la satisfaccion de lograr en varios puntos de la Península que he visitado ya, y de cuya verdad no podrá dudarse, toda vez que me refiero á varios periódicos que los han consignado, cuyos números y fecha puedo citar, y á testimonios y documentos auténticos que tengo á la disposicion del público.

He curado radicalmente varios herpes inveterados y varias clases de afecciones de la piel, úlceras corrosivas, cancerosas, varicosas y escrofulosas; charlatanes en los pechos, tumores frios, el mal venéreo constitucional, dolores del estómago con vómitos, acedias y flatos ardientes, el histerico y convulsiones de nervios, tumores fungosos ulcerados, varios polipos, infartor del hígado, del bazo y de los ovarios, afecciones y úlceras del cuello del útero, flujos blancos y de sangre rebeldes, tercianas y cuartanas refractarias á los medios usuales, varias hidropesias, jaquecas antiguas, enagenaciones mentales ó locuras, una demencia y mudéz accidental, muchas afecciones malignas y pupas vivas de la nariz y cara, erisipelas desesperadas, afecciones muy graves y de varias clases de la vista, toses y abogros abandonados, opilaciones y supresiones de la menstruacion, una tisis pulmonal bien caracterizada, fis-

tulas en el ano y otras partes, mal de orina, almorranas desahuciadas, reumatismos articulares, musculares y nerviosos y uno con parálisis, encogimiento de tendones, afecciones de los huesos y dolores osteócosos, mal de nervios y neuralgias faciales con dolores de diente, clorosis ó pálidos colores, el cólera morbo asiático con un método especial. En una palabra, un sin número de enfermedades raras, cuya curacion nadie habia logrado.

He obtenido tambien muy rápidamente la total espulsion de la tenia ó solitaria; lo que manifiesto al público para su satisfaccion y gobierno.

Pedro Albony, D. M.

Estoy hospedado en la fonda de Rizzi en la casa de la administracion de D. P. geacias, piso bajo, núm. 5.

Recibo desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.
(Grátis á los pobres de solemnidad.)

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administracion de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo.